



<b>CORNARE</b>	
NÚMERO RADICADO:	<b>112-0920-2017</b>
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha:	<b>11/08/2017</b>
Hora:	08:20:10.6...
Folios:	4

### AUTO No.

## POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL

EL JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA (E) DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

### CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### ANTECEDENTES

Que se recepcionó Queja Ambiental, con Radicado 131-0148 del 14 de febrero de 2017, en la que se denunció, que en la vereda La Convención, por la caseta roja y a unos 100 mts derecho, sin girar por ningún desvío, se está realizando movimiento de tierras y ocupación de cauce, sin contar con permisos de la autoridad ambiental.

Que se recepcionó Queja Ambiental con Radicado 131-0156 del 15 de febrero de 2017, en la que se denunció, que se vienen realizando actividades de perfilado de taludes y relleno, en áreas, que de conformidad con nuestra información, corresponden a uno o dos nacimientos de agua y un humedal, ubicados en el sector de Pozo Rubio – Llanogrande, muy cerca al Hospital Fundación San Vicente de Paúl (Rionegro Antioquia).

Que se realizó visita al predio, la cual generó Informe Técnico con radicado 131-0410 del 09 de marzo de 2017, en el que se concluyó lo siguiente:

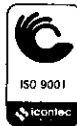
- *"En un predio ubicado en la vereda "La Convención" del municipio de Rionegro, ubicado en las coordenadas 6° 09' 18" N/ 75° 26' 20" O/ 2151 msnm, se está llevando a cabo un movimiento de tierra, con sus respectivos cortes y llenos, el cual no posee la viabilidad ambiental por parte de la Alcaldía de Rionegro de igual forma, estos movimientos vienen afectando las áreas de protección hídrica de la zona.*
- *El predio se encuentra en zona de protección y restauración según lo establecido en el Acuerdo No.250 de 2011, por lo que las intervenciones deberán tener en cuenta los usos permitidos de igual forma, este se encuentra dentro de la red ecológica demarcada por el Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de Rionegro.*

Ruta [www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos)

Vigencia desde:  
21-Nov-16

F-GJ-22/V.06

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3  
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)  
Regionales: 520-11-70 Volles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502, Boquerón: 834 85 83,  
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 346 30 99,  
CITES Aeropuerto José María Córdoba - Teléfax: (054) 526 20 83 - 287 13 89

- *En la zona se evidencia el cambio de linealidad y sedimentación de la fuente hídrica que discurre por el predio, por lo tanto viene afectando la fuente, rondas y áreas de protección hídrica, según lo estipulado en el Acuerdo Corporativo No.251 de 2011.*
- *En el sitio de la referencia se intervino el cauce con el entamboramiento de la fuente por medio de una tubería Novafort P.V.C corrugada de diámetro 20 pulgadas, y la franja de retiro con la implementación de obras hidráulicas tipo filtro francés dentro de la ronda de protección hídrica de la fuente sin nombre que por allí pasa.*
- *En la base de datos de la Corporación no reposa información sobre el permiso y/o trámite de ocupación de cauce, para este predio”.*

Que mediante Resolución con radiado 112-1049 del 17 de marzo de 2017, se impuso medida preventiva, al Señor José Manuel Martínez Moreno, consistente en la suspensión de actividades, que se han venido desarrollando, en área de protección, de una fuente hídrica

Que en la misma resolución, se requiere al Señor José Manuel Martínez Moreno, lo siguiente:

- *“Allegar a La Corporación la autorización para el movimiento de tierra, conforme con lo establecido en el Decreto 1469 de 2010 y el Acuerdo Corporativo No.265 de 2011.*
- *Restablecer a las condiciones naturales iniciales el cauce y/o fuente hídrica que pasa por dicho predio y limpiar los sedimentos que allí se encuentran*
- *Retirar la obra hidráulica (tubería P,V.0 Novafort corrugada de 20 pulgadas) que se viene implementando en la fuente hídrica que pasa por dicho predio*
- *Revegetalizar de forma física con pastos (no semilla) las áreas expuestas susceptibles de erosión y socavación.*
- *Acogerse a los usos del suelo estipulados en el Acuerdo Corporativo No.250 de 2011”.*

Que se realizó nueva visita al predio, la cual generó Informe Técnico con radicado 131-1334 del 18 de julio de 2017, en la que se pudo evidenciar lo siguiente:

**“OBSERVACIONES:**

*De acuerdo a la Resolución con radicado No.112-1049-2017 del 17 de marzo de 2017, por medio del cual se impone una medida preventiva tenemos:*

*“Suspender las actividades que viene desarrollando dentro de las áreas de protección hídrica de la zona”.*

- *Durante el recorrido en la visita se pudo evidenciar que hacia la parte Alta y Noroccidental del predio donde se modificó el cauce, las intervenciones fueron suspendidas y se restableció el cauce a sus condiciones naturales iniciales de igual forma, hacia la parte baja y Nororiental de este mismo predio, fueron culminadas las actividades pero el cauce no fue recuperado a sus condiciones naturales ya que esta*

se observa recostada hacia el talud y con la presencia de obras tipo filtro dentro de la faja de protección hídrica .

Retirar la obra hidráulica (tubería P.V.C Novafort corrugada de 20 pulgadas) que se viene implementando en la fuente hídrica que pasa por dicho predio”.

- En esta misma visita, se pudo comprobar que la obra hidráulica implementada fue culminada y que continua ocupando la misma fuente, además de acuerdo a la base de datos de la Corporación no se evidencia el respectivo trámite de ocupación de cauce para la implementación, aprobación y terminación de dicha obra.

“Revegetalizar de forma física con pastos (no semilla) las áreas expuestas susceptibles de erosión y socavación”.

- En la zona se comprobó la implementación de pastos físicos y semillas gramíneas tipo kikuyo en las áreas expuestas, pero debido a las altas precipitaciones de la zona, el inadecuado manejo de las aguas lluvia-escorrentía y la incorrecta compactación del terreno, se vienen presentando problemas erosivos en los taludes los cuales vienen aportando sedimentos directos a la fuente hídrica que discurre por allí.

“Allegar a La Corporación la autorización para el movimiento de tierra, conforme con lo establecido en el Decreto 1469 de 2010 y el Acuerdo Corporativo No.265 de 2011”.

- De acuerdo a la base de datos de la Corporación, aun no se ha allegado la información pertinente relacionada con los permisos otorgados por la Secretaria de Planeación municipal de Rionegro

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
“Suspender las actividades que viene desarrollando dentro de las áreas de protección hídrica de la zona”.	21-06-2017			X	Las actividades fueron suspendidas pero se culminaron las obras contempladas.
“Retirar la obra hidráulica (tubería P.V.C Novafort corrugada de 20 pulgadas) que se viene implementando en la fuente hídrica que pasa por dicho predio”.			X		La obra continua ocupando el cauce y no reposa en la base de datos de la Corporación la aprobación de la misma.
“Revegetalizar de forma física con pastos (no semilla) las áreas expuestas susceptibles de erosión y socavación”.				X	Existen problemas erosivos en la zona que continúan aportando sedimentos a la fuente hídrica.
“Allegar a La Corporación la autorización para el movimiento de tierra, conforme con lo establecido en el Decreto 1469 de 2010 y el Acuerdo Corporativo No.265 de 2011”.	21-06-2017		X		Aun no se ha allegado a la Corporación dichas autorizaciones.

### CONCLUSIONES:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:  
21-Nov-16

F-GJ-22/V.06

## Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia, N°: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdoba - Telefax: [054] 536 20 40 - 201 - 4311

- *En la zona las actividades de movimientos de tierra fueron culminadas.*
- *En la zona se continua afectando la fuente, rondas y áreas de protección hídrica, según lo estipulado en el Acuerdo Corporativo No.251 de 2011.*
- *En la zona se intervino el cauce con el entamboramiento de la fuente por medio de una tubería Novafort P.V.C corrugada de diámetro 20 pulgadas, y la franja de retiro con la implementación de obras hidráulicas tipo filtro francés dentro de la ronda de protección hídrica de la fuente sin nombre que por allí pasa, las cuales no poseen los respetivos permisos de la Autoridad Ambiental.*
- *En la zona se continúan con los procesos erosivos que aportan sedimentos directos hacia la fuente sin nombre que por allí discurre.*

*Aun no se ha allegado a la Corporación los respectivos permisos o autorizaciones de movimientos de tierra y explanaciones otorgados por la Secretaria de Planeación municipal de Rionegro”.*

## **FUNDAMENTOS JURIDICOS**

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

### **a. Sobre el inicio del procedimiento sancionatorio.**

De acuerdo a lo establecido en el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental.

El artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 establece: “*Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.*”

*Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa*



*ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.*

*Parágrafo 1º: En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.*

*Parágrafo 2º: El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión”.*

Que el artículo 18 de la ley en comento, contempla: “Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos”.

El artículo 22 prescribe: “Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios”.

#### **b. Sobre las normas presuntamente violadas.**

Decreto 2811 de 1974 en su Artículo 8º Literal e. La sedimentación en los cursos y depósitos de agua

Acuerdo Corporativo 265 de Cornare de 2011, en su Artículo cuarto, numerales del 1 al 10.

Acuerdo Corporativo 251 de Cornare de 2011, en su Artículo Sexto.

Resolución con radicado 112-1049 del 17 de marzo de 2017.

Decreto 1076 de 2015 en su Artículo 2.2.3.2.12.1.

### **CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta los hechos que se investigan, se vislumbra una violación a una norma de carácter, lo cual constituye una infracción de carácter ambiental.

#### **a. Hecho por el cual se investiga.**

Se investiga el hecho de:

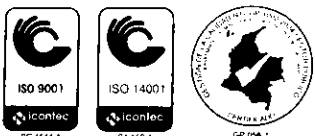
Realizar movimientos de tierra en un predio de coordenadas W 75°26'20, / N 06°09'18, msnm 2151, ubicado en la vereda La Convención del Municipio de Rionegro, sin tener en cuenta los lineamientos del Acuerdo 265 de Cornare de

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos)

Vigencia desde:  
21-Nov-16

F-GJ-22V/06

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. N°: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Eas: 502 Bosques: 834 83 83

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99

CITES Aeropuerto José María Córdoba - Teléfono: (054) 536 20 40

2011, en área de protección de una fuente Hídrica, actividad con la cual se le está aportando sedimentación a la misma transgrediendo el Decreto 2811 de 1974 en su Artículo 8° literal E; el Acuerdo 265 de Cornare de 2011, en su Artículo cuarto numerales del 1 al 10, y el Acuerdo 251 de Cornare de 2011, en su Artículo Sexto.

Realizar una ocupación de cauce en un predio de coordenadas W 75°26'20, / N 06°09'18, msnm 2151, ubicado en la vereda La Convención del Municipio de Rionegro, sin contar con el respectivo permiso de la Autoridad Ambiental, transgrediendo el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.12.1.

#### ***b. Individualización del presunto infractor***

Como presunto responsable a la vulneración de las obligaciones contenidas en la normatividad descrita, se encuentra el señor José Manuel Martínez Moreno, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.037.570.914.

#### **PRUEBAS**

- Queja Ambiental con radicado 131-0148 del 14 de febrero de 2017
- Queja Ambiental con radicado 131-0156 del 15 de febrero de 2017
- Informe Técnico con radicado 131-0410 del 09 de marzo de 2017
- Informe Técnico con radicado 131-1334 del 18 de julio de 2017

En mérito de lo expuesto, este Despacho

#### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL** al señor José Manuel Martínez Moreno, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.037.570.914, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** A fin de establecer con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias, conducentes y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTICULO TERCERO: INFORMAR** que de conformidad con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas, o auxiliar al funcionario competente, cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.



**ARTICULO CUARTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993

**ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR** la presente actuación a la Procuraduría Agraria y Ambiental de Antioquia, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, para tal efecto se ordena a la oficina de gestión documental remitir copia digital de la presente actuación administrativa a la Subdirección General de Servicio al Cliente al correo sancionatorio@cornare.gov.co

**ARTICULO SEXTO: NOTIFICAR** personalmente el presente Acto administrativo, a José Manuel Martínez Moreno.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra la presente decisión, no procede recurso alguno en vía administrativa.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**OLADIER RAMÍREZ GÓMEZ**  
Jefe Oficina Jurídica (e)

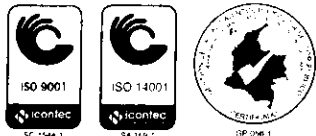
**Expediente: 056150327045**  
Fecha: 31 de julio de 2017  
Proyecto: Leandro Garzón  
Técnico: Juan David González  
Dependencia: Subdirección de Servicio al Cliente

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:  
21-Nov-16

F-GJ-22V.06

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3  
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)  
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bostiques: 834 85 83,  
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,  
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 44 - 287 65 19